



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS MESA DE MOVIMIENTO	
30 JUL 2008	
Recibido	11:50 Hs.
Exp. N°	20810 F.P. UCR

PROYECTO DE COMUNICACIÓN

Pedido de Informes

La Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe, solicita al Poder Ejecutivo por medio de la repartición correspondiente informe, en referencia a la situación de alumnas madres o embarazadas y alumnos padres de los diferentes establecimientos escolares de la provincia y de acuerdo a la recomendación realizada por el Consejo Federal de ministros de Educación de todo el país, lo siguiente:

- 1- La existencia de Programa/s destinado/s a alumnas embarazadas o madres y padres alumnos de los establecimiento educativos provinciales, a fin de evitar la deserción escolar, las situaciones de exclusión y discriminación en las escuelas.
- 2- De existir si se ha/n implementado los programas aludidos en el ítem anterior.
- 3- De haberse implementado, en que cantidad de establecimientos educativos de la provincia.
- 4- En igual sentido, si se han cumplido con los objetivos de ayudar y ofrecerles las facilidades de continuar y terminar sus estudios secundarios.
- 5- Si el/os programa/s incluye/n diversas estrategias que acomodan las exigencias del sistema educativo a las posibilidades reales de las escuelas.
- 6- Si los establecimientos educativos cuentan con salas de lactancia, destinada a las alumnas madres tal como lo establece el artículo N° 81 de la ley de Educación Nacional N° 26.206.
- 7- Cualquier otro dato considerado importante a los efectos del presente pedido.

MONICA CECILIA PERALTA
Diputada Provincial
Frente Progresista Chico y Social-U.C.R.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Fundamentos:

Sr. Presidente.

La necesidad de abordar la problemática de la alumnas embarazadas y alumnos/a madres o padres que cursan sus estudios en establecimientos de la provincia es de fundamental importancia a fin de establecer la igualdad de posibilidades entre la comunidad de estudiantes que pasan por la experiencia tan importante de cualquier ser humano que es la paternidad o maternidad en cada caso.

En la Constitución Nacional reformada en 1994 el Derecho a la Educación de mujeres y varones en su infancia y adolescencia se redimensiona y reafirma en la Convención sobre los Derechos del Niño y la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. la Constitución de la Nación Argentina, establece en su art. 14º, entre otros, el derecho de todos los habitantes de la Nación *de enseñar y de aprender*. El art. 75º, inc. 23º, establece que corresponde al Congreso de la Nación: *"Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños..."*.

Nuestra Constitución Provincial determina en su Art. 111. "La Provincia establece institutos que investiguen y orienten la vocación de los adolescentes hacia una elección profesional adecuada. Procura, asimismo, que los alumnos que acrediten vocación, capacidad y méritos, dispongan de los medios necesarios para alcanzar los más altos grados de la educación. Arbitra igualmente las medidas que fueren menester para impedir o combatir la deserción escolar".

Más avanzada la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires establece el derecho a la educación y la incorporación de la perspectiva de género en el diseño y ejecución de políticas públicas (artículo 23 y 38).

La nueva ley de educación nacional argentina establece: La Ley de Educación Nacional nº 26.206 establece en su art. 4º que *"...El Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tienen la responsabilidad principal e indelegable de proveer una educación integral, permanente y de calidad para todos/as los/as habitantes de la Nación, garantizando la igualdad, gratuidad y equidad en el ejercicio de este derecho, con la participación de las organizaciones sociales y las familias..."* y en su art. 11º *"...Los fines y objetivos de la política educativa nacional son: ... f)*



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Asegurar condiciones de igualdad, respetando las diferencias entre las personas sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo; g) Garantizar en el ámbito educativo, el respeto a los derechos de los/as niños/as y adolescentes establecidos en la Ley n° 26.061; h) Garantizar a todos/as el acceso y las condiciones para la permanencia y el egreso de los diferentes niveles del sistema educativo, asegurando la gratuidad de los servicios de gestión estatal, en todos los niveles y modalidades...". En tanto que a través de art. 16° establece: *"La obligatoriedad escolar en todo el país se extiende desde la edad de cinco (5) años hasta la finalización del nivel de la Educación Secundaria. El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y las autoridades jurisdiccionales competentes asegurarán el cumplimiento de la obligatoriedad escolar a través de alternativas institucionales, pedagógicas y de promoción de derechos, que se ajusten a los requerimientos locales, comunitarios, urbanos y rurales, mediante acciones que permitan alcanzar resultados de calidad equivalentes en todo el país y en todas las situaciones sociales".* En su art. 29° declara *"La Educación Secundaria es obligatoria y constituye una unidad pedagógica y organizativa destinada a los/as adolescentes y jóvenes que hayan cumplido con el nivel de Educación Primaria".*

Asimismo, prescribe en su art. 80° que *"...Las políticas de promoción de la igualdad educativa deberán asegurar las condiciones necesarias para la inclusión, el reconocimiento, la integración y el logro educativo de todos/as los/as niños/as, jóvenes y adultos en todos los niveles y modalidades, principalmente los obligatorios. El Estado asignará los recursos presupuestarios con el objeto de garantizar la igualdad de oportunidades y resultados educativos para los sectores más desfavorecidos de la sociedad...".*

ARTICULO 81.- Las autoridades jurisdiccionales adoptarán las medidas necesarias para garantizar el acceso y la permanencia en la escuela de las alumnas en estado de gravidez, así como la continuidad de sus estudios luego de la maternidad, evitando cualquier forma de discriminación que las afecte, en concordancia con el artículo 17 de la Ley N° 26.061. Las escuelas contarán con salas de lactancia. En caso de necesidad, las autoridades jurisdiccionales podrán incluir a las alumnas madres en condición de pre y posparto en la modalidad de educación domiciliaria y hospitalaria.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

En su art. 125° que "...Todos/as los/as alumnos/as tienen los mismos derechos y deberes, sin más distinciones que las derivadas de su edad, del nivel educativo o modalidad que estén cursando o de las que se establezcan por leyes específicas...", y en su art. 126° que "...Los/as alumnos/as tienen derecho a: ... f) Recibir el apoyo económico, social, cultural y pedagógico necesario para garantizar la igualdad de oportunidades y posibilidades que le permitan completar la educación obligatoria..."

Hay datos muy importantes, como por ejemplo la reducción de los índices de mortalidad en niños de hasta cuatro años por enfermedades como sarampión o asma; o la erradicación de la gastroenteritis en niños alimentados en forma prolongada a través del pecho materno

"La escuela les permite a las chicas pensarse no sólo como madres sino como estudiantes y como sujetos y esperamos que esto les sirva para futuros proyectos. Intentamos que, a pesar de las dificultades, mantengan sus deseos", señala Mariana Vera, psicóloga y coordinadora del Programa de Retención Escolar que cuenta con 177 habla sobre el mito de que todo embarazo adolescente es un embarazo no planificado. "Hay que aceptar que un embarazo adolescente puede ser no oportuno pero sí deseado", escribe y desnuda la trama de complejidades que lleva a muchas chicas –seguramente por falta de otras columnas afectivas y emocionales que las ayuden a sostener su vida– a desear ese bebé cuando todavía no son adultas. El punto es si ese embarazo va a significar un certificado de defunción de su futuro individual o si, como les sucede a otras mujeres, su hijo va a pasar a ser parte del rompecabezas de su vida. "Los docentes tenemos que estimular a las madres y padres adolescentes a desarrollarse intelectualmente, a tener un futuro académico y lograr un trabajo jerarquizado que les permita no sólo ayudar a su bebé sino también realizarse como personas."

Era mayo de 1990 y cuatro móviles de televisión, tres de radio, una docena de fotógrafos y otros tantos periodistas, más padres, alumnos, profesores, curiosos y despistados se encontraron ayer en la puerta del Instituto Militar Doctor Dámaso Centeno para registrar el primer día de clase –tras su reincorporación– de M. P., 17 años, alumna de quinto año". el país había estado pendiente del derrotero escolar de esta adolescente ¿por qué? Porque había sido expulsada de la escuela por ser madre. La notoriedad de estos casos es sólo una muestra del problema que significa para la institución escolar hacerse cargo de una realidad que la invade y pone en tela de juicio



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

su estereotipo de alumno. A pesar de las dificultades, en la última década, las leyes empezaron a darle amparo a la maternidad escolar y en algunas jurisdicciones están en marcha o bien se han implementado programas para garantizar, ante todo, el derecho a la educación y a la igualdad.

En el 2001, un estudio del Banco Mundial indicó que el 94 por ciento de los varones y el 77 por ciento de las mujeres adolescentes son sexualmente activos y el 40 por ciento de ellos no usa ningún método anticonceptivo. En la Argentina, la estadística del Ministerio de Salud señala que el 16 por ciento del total de nacimiento corresponde a madres de 10 a 19 años.

La norma (25.584) prohíbe "en los establecimientos de educación pública del país, de cualquier nivel, ciclo y modalidad, toda acción institucional que impida el inicio o continuidad del ciclo escolar a una alumna embarazada". De sólo tres artículos, la ley también compromete a las autoridades educativas a hacer pública toda práctica discriminatoria por parte de los colegios de cada distrito y los insta a modificar las reglamentaciones de inasistencia para evitar que las chicas puedan perder la escolaridad por esa causa.

En la provincia de Santa Cruz, se aprobó una ley que le otorga hasta 60 días de inasistencia a las alumnas madres. Poco a poco, las distintas jurisdicciones están adaptando las normas a esta nueva realidad. En el Consejo Federal de ministros de Educación de todo el país se aprobó una recomendación en ese sentido.

Si bien nuestra provincia aún no ha adherido la Ley nº 26.061, que en su art. 1º establece: *"Esta ley tiene por objeto la protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en el territorio de la República Argentina, para garantizar el ejercicio y disfrute pleno, efectivo y permanente de aquellos reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional y en los tratados internacionales en los que la Nación sea parte"*. En tanto que en su art. 15º dispone *"Derecho a la educación. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la educación pública y gratuita, atendiendo a su desarrollo integral, su preparación para el ejercicio de la ciudadanía, su formación para la convivencia democrática y el trabajo, respetando su identidad cultural y lengua de origen, su libertad de creación y el desarrollo máximo de sus competencias individuales; fortaleciendo los valores de solidaridad, respeto por los derechos humanos, tolerancia, identidad cultural y conservación del ambiente. Tienen*



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

derecho al acceso y permanencia en un establecimiento educativo cercano a su residencia”.

Ley Nacional 25.273 realiza la creación de un sistema de inasistencias justificadas por razones de gravidez conde tendrán treinta (30) inasistencias justificadas y no computables antes o después del parto, pudiendo ser continuas o fraccionadas.

Estos son algunos de los aspectos normativos que nos encaminan hacia la elaboración de políticas públicas en el ámbito provincial que tienda a retener dentro de las aulas a los/as alumnos/as que deben asumir la tarea de la crianza de sus hijos.

Por todo lo expuesto solicito a mis partes me acompañen en la presentación del presente pedido de informe.

MONICA CECILIA PERALTA
Diputada Provincial
Frente Progresista Chivo y Social-U.C.R.